



REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete

NOTARIO

2



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DENOMINADA CORVISUD
S.A. LEGAL & ACCOUNT ADVISORS.---

(CAPITAL AUTORIZADO: US\$1.600,00).--

(CAPITAL SUSCRITO: US\$800,00).----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la
Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los siete días del
mes de agosto del año dos mil ocho, ante mí, Doctor MARCOS
DIAZ CASQUETE, Abogado y Notario Público Vigésimo Primero
del cantón Guayaquil, comparecen los señores JORGE ROBERTO
VILLAGRAN SALAZAR, soltero, abogado; y, LUIS ERNESTO
SUD VIVANCO, casado, Ingeniero comercial. Los comparecientes
son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad
de Guayaquil, capaces de obligarse y contratar, a quienes de
conocer por haberme presentado sus respectivos documentos de
identificación de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y
resultado de esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE UNA
SOCIEDAD ANÓNIMA**, a la que proceden como queda indicado,
con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la
Minuta del tenor siguiente: "**SEÑOR NOTARIO.** - En el Protocolo de
escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar e insertar una de
constitución simultánea de una sociedad anónima, de conformidad
con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.** -
OTORGANTES. - Comparecen a la celebración de este contrato de
sociedad anónima y manifiestan sus voluntades de constituir la
compañía denominada **CORVISUD S. A. LEGAL & ACCOUNT
ADVISORS**, en calidad de accionistas fundadores las siguientes

1 personas: el abogado **JORGE ROBERTO VILLAGRAN**
2 **SALAZAR**; y, el ingeniero comercial **LUIS ERNESTO SUD**
3 **VIVANCO**, ambos por sus propios derechos, los mismos que
4 suscriben la presente escritura de constitución en que unen sus
5 capitales para participar de los beneficios que reporta la actividad
6 de la compañía. **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE**
7 **VOLUNTAD.**- Las comparecientes declaran que constituyen por la
8 vía simultánea, una sociedad anónima, que se organiza y regirá su
9 vida institucional de conformidad con las disposiciones
10 establecidas en la Ley de Compañías, Código de Comercio,
11 Código Civil, a los convenios de las partes y en su Estatuto Social
12 que constan a continuación. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO**
13 **SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.**- Los accionistas fundadores han
14 aprobado el siguiente Estatuto Social que forma parte del contrato
15 social de la compañía. **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN,**
16 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE**
17 **LA COMPAÑÍA.**- **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.**- La
18 compañía anónima que se organiza por medio de este estatuto se
19 denomina **CORVISUD S. A. LEGAL & ACCOUNT ADVISORS**
20 **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La
21 nacionalidad de la compañía por mandato de la Ley y voluntad de
22 sus fundadores será ecuatoriana y su domicilio principal será la
23 ciudad de Guayaquil, pero con capacidad para establecer
24 sucursales, agencias, o establecimientos administrados por un
25 factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el
26 extranjero, sujetándose a las disposiciones legales
27 correspondientes. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**- La
28 compañía tendrá como objeto dedicarse a las siguientes



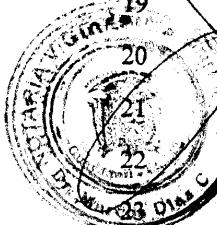
NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

3

actividades: **Tres.Uno)** a la prestación de servicios técnicos especializados en los campos Jurídico, Legal, Contable, Administrativo, Económico, Publicidad, Sistemas, de Elaboración de Proyectos, en las diferentes áreas del saber, y a la preparación, perfeccionamiento, y capacitación del ser humano. **Tres.Dos)** a la promoción cultural y social del individuo para lo cual promoverá la edición, importación, exportación y distribución de folletos, revistas, libros manuales, tanto nacionales como extranjeros y en general de todo material didáctico informativo, científico y la creación y producción de sistemas y materiales didácticos psicopedagógicos. **Tres.Tres)** a la formación humana, a través de los diferentes subsistemas de educación, esto es el escolarizado y el no escolarizado pudiendo también abarcar la educación superior. Para este efecto la compañía podrá crear cualquier tipo de jardín de infantes, escuelas, colegios, academias, institutos superiores, universidades y escuelas políticas. **Tres.Cuatro)** a la compraventa, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. **Tres.Cinco)** a la administración de cualquier medio de comunicación, ya sea prensa escrita, radial o televisiva o por internet y para lo cual podrá adquirir cualquier tipo de maquinaria para esa finalidad. **Tres.Seis)** a la compraventa al por mayor y menor y/o permuta y/o distribución y/o consignación y/o importación y/o exportación de computadoras, equipos electrónicos, repuestos, piezas y partes. **Tres.Siete)** a la asesoría en los campos inmobiliario y financiero, de investigaciones de mercado y de comercialización interna. **Tres.Ocho)** a la actividad mercantil como comisionista.



1 intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante
2 de personas naturales y/o jurídicas. **Tres.Nueve)** a
3 invertir en todo tipo de valores fiduciarios, esto es, la
4 adquisición y usufructo para sí de ellos, tales como bonos de
5 estado, cédulas hipotecarias, acciones y participaciones de
6 compañías anónimas y limitadas, constituidas o por constituirse.
7 Este objeto no implica mandato ni intermediación financiera ni
8 compra de cartera. **Tres.Diez)** a la publicidad o propaganda
9 pública o privada por cuenta propia o de terceros, por medio de la
10 prensa escrita, radio, televisión, carteleras, impresos y otros
11 métodos utilizados para tal fin. **Tres.Once)** a la producción,
12 creación, elaboración de campañas de publicidad, como
13 también cualquier otra forma relacionada directamente con la
14 materia publicitaria. **Tres.Doce)** diseñar, organizar y comercializar
15 cursos, seminarios, capacitaciones y convenciones de toda índole,
16 hablados, grabados y escritos, presencial o semipresencial.
17 **Tres.Trece)** a la encuadernación, impresión y cualquier otro
18 proceso industrial necesario para la edición por cuenta propia o de
19 terceros, de publicaciones de carácter literario, educativo,
20 científico, religioso, informativo y similares. **Tres.Catorce)** a:
21 **3.14.1)** Explotar y disponer de patentes, certificados de
22 edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas
23 distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de
24 cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de
25 derechos y privilegios inherentes a los años señalados; **3.14.2)**
26 Adquirir patentes, marcas, y otros similares para beneficiarse
27 de sus réditos; **3.14.3)** Tener derechos a explotar toda
28 clase de espectáculos privados o al aire libre; y,



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

1 podrá representar a cantantes, artistas, deportista en general,
2 jugadores y equipos de fútbol. **Tres. Quince)** a realizar cualquier
3 clase de contratos o actos relacionados con su objeto social con
4 empresas privadas, públicas y semipúblicas o de cualquier
5 especie, así como realizar toda clase de actos civiles y/o
6 mercantiles, permitidos por la Ley, que tengan relación con su
7 objeto. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.** - El plazo de duración de la
8 compañía será de **CIEN AÑOS** a partir de la inscripción del
9 presente contrato en el Registro Mercantil correspondiente. No
10 obstante, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido e inclusive
11 disuelta y liquidada la compañía antes del cumplimiento del plazo,
12 por resolución expresa tomada por la Junta General de
13 Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en este estatuto o por
14 las demás disposiciones legales aplicables. **CAPITULO**
15 **SEGUNDO: DEL CAPITAL.** - **CAPITULO QUINTO: CAPITAL**
16 **SUSCRITO, PAGADO Y AUTORIZADO.** - El capital de la
17 compañía se divide en Capital Autorizado, Capital Suscrito y
18 Capital Pagado. **EL CAPITAL AUTORIZADO** de la compañía es
19 de **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS**
20 **UNIDOS DE AMERICA (US\$1.600,00)**, que podrá ser aumentado
21 por resolución de la Junta General de Accionistas. **EL CAPITAL**
22 **SUSCRITO** es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS**
23 **UNIDOS DE AMERICA (US\$800,00)**, dividido en **OCHOCIENTAS**
24 **(800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS**
25 **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,00)** cada una,
26 numeradas de la cero cero uno a la ochocientos, capital que podrá
27 ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas
28 hasta el límite del capital autorizado. Cada acción liberada da



1 derecho a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades
2 de la compañía en proporción al valor pagado, y a los demás
3 derechos que confiere la Ley a los accionistas. Las no liberadas
4 darán derecho a voto en proporción a su valor pagado. **ARTICULO**
5 **SEXTO: DE LAS ACCIONES.**- Los títulos de las acciones se
6 extenderán de acuerdo con la Ley, en libros con talonarios
7 correlativamente numerados y firmados por el Presidente y
8 Gerente General de la compañía, pudiendo comprender cada título
9 una o más acciones. Podrá emitirse certificados provisionales por
10 cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la
11 numeración de las mismas. Entregado el título o certificado al
12 accionista, éste suscribirá el recibo en el correspondiente talonario.
13 **ARTICULO SÉPTIMO: DEL AUMENTO DEL CAPITAL.**- Los
14 accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus
15 acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de
16 aumento de capital. Este derecho se ejercitará dentro de los
17 treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del
18 respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el
19 artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías vigente.
20 **ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA CESIÓN DE ACCIONES.**- La
21 propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión,
22 que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una
23 hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiera. La
24 transferencia de acciones no surtirá efectos contra la compañía ni
25 contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de
26 Acciones y Accionistas. Esta suscripción se efectuará válidamente
27 con la sola firma del representante legal de la compañía, a la
28 presentación y entrega de una comunicación firmada



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

7

conjuntamente por Cedente y Cessionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título de acción de cada uno de ellos, debidamente endosado. Dichas comunicaciones o el título según fuere el caso se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título endosado, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título endosado, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. En el caso de adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzosa, se estará a lo previsto en el artículo ciento noventa de la Ley de Compañías. En caso de cesión o transferencia del usufructo de acciones, el ejercicio de los derechos de la calidad de accionistas corresponderá al nudo propietario. **ARTICULO NOVENO.- DE LA PERDIDA Y EXTRAVIO DE LAS ACCIONES.**- Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare, perdiere o destruyere, la compañía podrá declararlo nulo previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO DECIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.**- De las utilidades liquidadas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. **CAPITULO**



1 **TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA**
2 **COMPAÑÍA.- ARTICULO UNDECIMO: DE LA JUNTA GENERAL**
3 **DE ACCIONISTAS.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la
4 Junta General de Accionistas que es el órgano supremo de la
5 compañía y está compuesta por los accionistas legalmente
6 convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum.
7 La administración de la compañía se ejecutará a través del
8 Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que
9 se indican en el presente estatuto. La Junta General estará
10 presidida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente
11 General. A falta de cualquiera de ellos, será sustituido por la
12 persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión.
13 **ARTICULO DUODECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**
14 **GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o
15 Extraordinaria: **A)** Elegir al Presidente y al Gerente General de la
16 compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus
17 funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **B)** Elegir
18 comisario principal y suplente quienes durarán un año en sus
19 funciones. **C)** Conocer y aprobar anualmente los estados
20 financieros, que presente el Gerente General y el comisario,
21 referente a las actividades de los negocios en la forma establecida
22 en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías
23 vigente. **D)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios
24 sociales y la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones. **E)**
25 Acordar la modificación al contrato social. **F)** Resolver acerca de la
26 fusión, transformación, escisión, y aumento del capital social de la
27 compañía. **G)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen,
28 a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la

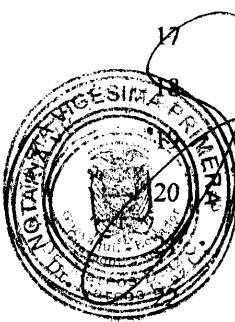


NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquedo

NOTARIO

1 compañía. H) Acordar la disolución o liquidación de la compañía
2 antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su
3 caso, de conformidad con la Ley. I) Elegir a los liquidadores
4 principal y suplente de la sociedad. J) Conocer de los asuntos que
5 se sometan a su consideración, de conformidad con el presente
6 estatuto. K) Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes
7 de los activos y bienes inmuebles de la compañía; y, L) Resolver
8 los asuntos que le corresponden establecidas en la Ley de
9 Compañías, su Estatuto o Reglamento. **ARTICULO DECIMO**
10 **TERCERO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán
11 Ordinarias y Extraordinarias **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE**
12 **LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** Las Juntas
13 Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la
14 compañía por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
15 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
16 compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, el
17 balance, los informes, que presenten los administradores y
18 comisarios de la compañía, fijar la retribución del comisario y
19 administradores y cualquier asunto puntualizado en el orden del
20 día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**
21 **DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General
22 Extraordinaria se reunirán en cualquier época en el domicilio
23 principal de la compañía cuando sea necesario y fueren
24 convocados legalmente por el Presidente o el Gerente General,
25 por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que
26 represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social,
27 para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren
28 promovido. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.-**



1 La Junta General Ordinaria y Extraordinaria, será convocada por la
2 prensa, de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de
3 la Ley de Compañías vigente. Sin embargo las Juntas Generales
4 podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare la totalidad
5 del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo
6 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO**
7 **DECIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.-**
8 Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se constituya
9 en primera convocatoria habrá que concurrir a ella por lo menos la
10 mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá con
11 el número de accionistas presentes, circunstancia que se
12 expresará en la convocatoria que se haga. Sin embargo, para que
13 la Junta General Ordinaria o Extraordinaria en segunda
14 convocatoria pueda acordar válidamente el aumento o disminución
15 del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de
16 la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de
17 liquidación, la convalidación; y, en general, cualquier modificación
18 del Estatuto, habrá de concurrir a ella por lo menos la tercera parte
19 del capital pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no
20 hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera
21 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días
22 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni
23 modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se
24 constituirá con el número de accionistas presentes. **ARTICULO**
25 **DECIMO OCTAVO.- DE LAS DECISIONES.-** Salvo las
26 excepciones previstas en la Ley las decisiones de las Juntas
27 Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado
28 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquele

NOTARIO

1 se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO**2 **NOVENO.- DE LAS ACTAS.-** El acta de las deliberaciones y

3 acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del

4 Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará

5 un expediente con la copia del acta y demás documentos que

6 justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en

7 la Ley o en los Estatutos. Se incorporarán también a dicho

8 expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por

9 la Junta. Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente

10 foliadas. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en

11 la misma Sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más

12 tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la

13 Junta. **ARTICULO VIGÉSIMO.- FACULTADES DE LA JUNTA.-**

14 Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades

15 que la Ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.

16 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LAS JUNTAS**17 **UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.-** No obstante lo dispuesto en

los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y

quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier

lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,

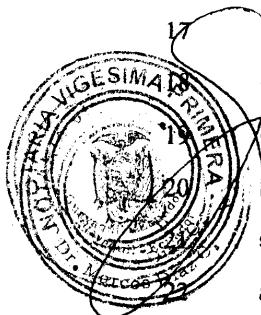
siempre que este presente la totalidad del capital pagado y los

asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de

23 nulidad de las resoluciones, admitan por unanimidad la celebración

24 de la Junta. **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN**25 **DEL GERENTE GENERAL, PRESIDENTE Y COMISARIOS.-**26 **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y**27 **DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Será elegido por la Junta

28 General de Accionistas por el plazo de cinco años y sus



1 atribuciones y deberes son: **A) Ejercer individualmente la**
2 **representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.**
3 **B) Administrar a la compañía, dirigir sus negocios y operaciones y**
4 **realizar todos los actos o contratos que fueren necesarios para el**
5 **cumplimiento de su objeto social, de las resoluciones de la Junta**
6 **General, y en general, para la buena marcha de la compañía**
7 **sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y**
8 **el presente Estatuto. C) Elaborar el presupuesto anual de los**
9 **ingresos y gastos. D) Ser el secretario de la Junta General de**
10 **Accionistas. E) Suscribir conjuntamente con el Presidente los**
11 **títulos de acciones y las actas de las Juntas Generales, así como**
12 **pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o**
13 **comercial que obligue a la compañía. F) Otorgar poderes**
14 **generales o especiales, y, contratar y celebrar contratos de trabajo**
15 **con los empleados y trabajadores de la compañía y dar por**
16 **terminado sus contratos cuando fuere conveniente a los intereses**
17 **sociales; y dictar reglamentos. G) Comprar o vender inmuebles; y**
18 **en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase**
19 **de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre**
20 **ellos, previa autorización de la Junta General de Accionistas. H)**
21 **Tener bajo su cuidado y responsabilidad todos los bienes y de la**
22 **caja de la compañía; y, supervigilar la contabilidad, archivo y**
23 **correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de**
24 **sus dependencias. I) Las demás atribuciones que le confieren el**
25 **estatuto. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y**
26 **DEBERES DEL PRESIDENTE.- Será elegido por la Junta General**
27 **de Accionistas por el plazo de cinco años y sus atribuciones y**
28 **deberes son: A) Ejercer individualmente la representación legal,**



NOTARIA 21

Dra. Marcos Díaz Casquete

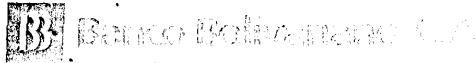
NOTARIO

2

judicial y extrajudicial de la compañía. B) Administrar a la
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
compañía, dirigir sus negocios y operaciones y realizar todos los
actos o contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de
su objeto social, de las resoluciones de la Junta General, y en
general, para la buena marcha de la compañía sujetándose a los
requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y el presente
Estatuto. C) Presidir la Junta General de Accionistas. D) Convocar
a las Juntas Generales de Accionistas. E) Suscribir conjuntamente
con el Gerente General de la compañía los títulos de acciones y las
actas de las Juntas Generales, así como los pagarés, letras de
cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue
a la compañía. F) Sustituir al Gerente General en caso de
ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la
Junta designe un nuevo Gerente General. G) Las demás
atribuciones que le confieren el estatuto. Aún cuando termine el
periodo para el cual haya sido elegido los administradores, estos
funcionarios de la compañía continuarán en el ejercicio de sus
funciones hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes,
excepto en casos de destitución. **ARTICULO VIGÉSIMO**
CUARTO.- DEL COMISARIO O COMISARIOS.- Actualmente la
Junta General de Accionistas designará uno o más comisarios para
que realicen las funciones que le corresponden a los comisarios,
conforme lo estipula el artículo doscientos setenta y nueve de la
Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- REPARTO**
DE LAS UTILIDADES.- De las utilidades líquidas que resultarán de
cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento,
destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste
alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la



1 misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si éste
2 después de constituido resulta disminuido por cualquier causa. La
3 Junta General de Accionistas, podrá acordar la formación de una
4 nueva reserva facultativa para proveer futuros aumentos de capital
5 o situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio
6 económico a otro. **CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y**
7 LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO
8 SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía
9 se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto
10 en la Ley de Compañías, en los artículos trescientos sesenta y uno
11 y siguiente.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LA**
12 LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y DESIGNACIÓN DE LOS
13 LIQUIDADORES.- En caso de liquidación de la compañía,
14 actuará como liquidador el Gerente General que estuviere
15 representando a la compañía en el momento de ponerse en estado
16 de liquidación. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta
17 General designará un liquidador principal y otro suplente.
18 CLAUSULA CUARTA.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-
19 SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL.- El capital de
20 la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el
21 abogado **JORGE ROBERTO VILLAGRAN SALAZAR** ha suscrito
22 **CUATROCIENTAS (400)** acciones ordinarias y nominativas,
23 pagando en numerario el veinticinco por ciento, esto es, la suma de
24 **CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**
25 **(US\$100.00);** y, el ingeniero **LUIS ERNESTO SUD VIVANCO**, ha
26 suscrito **CUATROCIENTAS (400)** acciones ordinarias y
27 nominativas, pagando en numerario el veinticinco por ciento, esto
28 es, la suma de **CIEN DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**



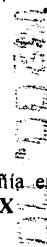
RUC: 0990379017001

0264672

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 001011KC000020-0



Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **CORVISUD S.A. LEGAL & ACCOUNT ADVISORS XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
SUD VIVANCO LUIS ERNESTO	\$100.00
VILLAGRAN SALAZAR JORGE ROBERTO	\$100.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.00%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 07 DE AGOSTO DE 2008


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7204446

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: VILLAGRAN SALAZAR JORGE ROBERTO

FECHA DE RESERVACIÓN: 07/08/2008 9:58:00 AM

07/08/08

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CORVISUD S.A. LEGAL & ACCOUNT ADVISORS
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/09/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Guayaquil - Ecuador
Día: 4 Marcos 2008
SRA. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete ¹ DE AMERICA (US\$100,00), valores que han sido

NOTARIO 2 depositados en una cuenta de integración de capital
3 abierta para el efecto en el Banco Bolivariano S. A. Las
4 acciones tienen un valor de un dólar de los Estados Unidos de
5 América El saldo por pagar del capital suscrito, será pagado en
6 el plazo máximo de un año contado a partir de la inscripción
7 de la escritura en el Registro Mercantil correspondiente, en
8 cualquiera de las formas previstas por la Ley. **DISPOSICIÓN**
9 **TRANSITORIA.-** Los accionistas fundadores declaran
10 expresamente que no se han reservado para ellos beneficio
11 alguno proveniente del capital social y autorizan en
12 forma expresa al abogado Roberto Villagrán Salazar para
13 que realice todos los trámites necesarios para la
14 legalización, aprobación e inscripción del presente contrato
15 de constitución de esta compañía, entendiéndose ésta
16 nuestra declaración, como un Poder amplio y suficiente
para el efecto. **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIÓN FINAL.-**



22 Agregue Usted señor Notario, las demás formalidades de
rigor para el perfeccionamiento y plena validez de la
presente escritura pública. Firma ilegible Roberto Villagrán
Salazar, matrícula ocho mil doscientos veintiuno. Guayaquil".

23 **HASTA AQUI LA MINUTA**, la misma que queda elevada a
escritura pública para que surta los efectos legales
24 correspondientes. Leida esta escritura de principio a fin,
25 por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, éstos
26 la aprueban en todas y cada una de sus partes, se
27 afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo
28 el Notario. **DOY FE**.

1

2

3 **AB. JORGE ROBERTO VILLAGRAN SALAZAR**4 **C.C. No. 0911362168**5 **C.V. No. 033-0048**

6

7

8 **ING. LUIS ERNESTO SUD VIVANCO**9 **C.C. No. 091091096-7**10 **C.V. No.**

11

12

13 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA,
14 que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-
15

16

17

18

19

20

21

22

23

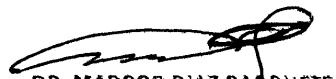
24

25

26

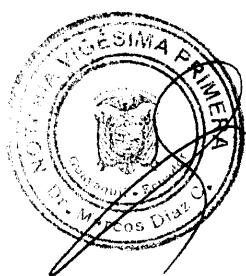
27

28

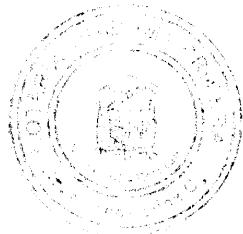


DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 08.G.IJ.0006136, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, el 15 de septiembre del 2008, se tomó nota de la aprobación, que contiene la resolución antes mencionada, al margen de la matriz de la Escritura Pública de la **COMPAÑÍA DENOMINADA CORVISUD S.A. LEGAL & ACCOUNT ADVISORS.**, otorgada ante mí, el 7 de Agosto de 2008.- Guayaquil, veintidós de septiembre del dos mil ocho.-



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 53.398
FECHA DE REPERTORIO: 01/oct/2008
HORA DE REPERTORIO: 10:20

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifica: que con fecha ocho de Octubre del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0006136, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el 15 de septiembre del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **CORVISUD S.A. LEGAL & ACCOUNT ADVISORS**, de fojas 124.282 a 124.303, Registro Mercantil número 21.806.

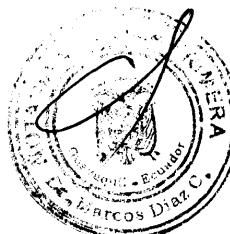
ORDEN: 53398



REVISADO POR:



**AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA**



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo
Primer del Cantón Guayaquil, en conformidad con el
numeral 5 del Artículo 16 de la Ley mercantil, reformada
por el Decreto Supremo número 264, de Marzo 31 de
1,978, DOY FE: Que fotografía precedente, en 112
fojas es exacta, el documento que se me exhibe.
Guayaquil,..... de 13 NOV 2008.....

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primer
Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



024202

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Guayaquil, 18 NOV 2008

Señores
BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CORVISUD S.A. LEGAL & ACCOUNT ADVISORS**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Roberto Caizahuano Villacrés
SECRETARIO GENERAL (ENCARGADO)